



SENTENCIA

----- **NÚMERO: 49 (cuarenta y nueve).**-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.**-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **01364/2023**, relativo al **Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia** que ejercita en la Vía Sumaria Civil el **C. *******, en contra de la **C. *******, en representación de su menor hija de iniciales *********, Y.-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Mediante escrito presentado en fecha **trece de octubre del año dos mil veintitrés**, compareció ante la oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado el **C. *******, en vía Sumaria Civil promoviendo **Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia** en contra de la **C. *******, en representación de su menor hija de iniciales *********, de quien reclama las siguientes prestaciones: **-“A).- Regulación del embargo a mi salario y demás prestaciones, por concepto de pensión alimenticia, el cual consiste actualmente en el 30% (treinta por ciento) de mi salario y demás prestaciones y que le fuera concedido a la C. *******, por el **C. Juez Primero de Primera instancia familiar, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, dentro del expediente número *******; **B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación.”**- Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Por proveído del **veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés**, se le tuvo al actor dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera, por lo que, ajustada a derecho la demanda de mérito se dio entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenando que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, notificándole y emplazándolo a la parte demandada en el domicilio señalado por la accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar a la demanda, si así conviniera a sus intereses.- Mediante la promoción recibida en fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés**, La Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Tribunal, desahogó la vista que le fuese concedida, manifestando no tener inconveniente en la continuidad del procedimiento en estudio; Consta en autos, que con fecha **treinta de noviembre del año dos mil veintitrés**, se llevo a cabo la diligencia ordenada por auto de radicación, con respecto el emplazamiento a la **C. *******, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Obra de actuaciones judiciales, que la parte reo, la **C. *******, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos que dejó referidos, mediante la cual opone excepciones y defensas que refiere a cuyo estudio y decisión se procederá en su oportunidad, hecho lo anterior, se ordenó dar vista a su contra parte; lo que se hizo mediante promoción electrónica presentada en fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro. A petición de parte actora y mediante auto de



SENTENCIA

fecha **veintidós de enero del año dos mil veinticuatro**, se ordenó abrir el presente Juicio a pruebas por el plazo de veinte días el que se dividirá en dos períodos de diez días cada uno, siendo el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo correspondiente, levantando el cómputo respectivo el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Se advierte de autos que se llevaron a cabo los estudios socioeconómicos a las partes del presente juicio con los informes que fueran rendidos por el personal del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), con residencia en esta ciudad. Por lo tanto, mediante proveído de fecha **diecisiete de enero del año dos mil veinticinco**, se ordenó dictar la sentencia respectiva, a lo que se procede en los siguientes términos:-----

----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:--

“Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. . . Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho. . . El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe

los hechos que son el fundamento de su demandada, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. . . Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador. . . El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije”-----

----- Por otro lado la parte demandante *********, para solicitar la

Reducción de la Pensión Alimenticia que proporciona, se basa en los

siguientes hechos:-----

“1.- Mi ahora demandada, la **C. *******, y el suscrito, procreamos 1(una) hija, misma que lleva por nombre ******* *******, quien en la actualidad tiene 4 (cuatro) años de edad y está bajo la custodia de su mamá, tal y como lo demuestro con su correspondiente partida de nacimiento, promovió en mi contra en el año 2019 (dos mil diecinueve), Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos ante el Juzgado Primero de lo Familiar, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, radicándose bajo el número de expediente *********, y se decretó a favor de mi ahora demandada, en nombre y representación de mi hija, la pensión alimenticia sobre el 30% (treinta por ciento) de mi salario y demás prestaciones y vigente actualmente, tal y como lo demuestro con la copia certificada del oficio número 832 (ochocientos treinta y dos).-----

2.- Actualmente, me encuentro unido en matrimonio con mi esposa, la **C. *******, tal y como lo demuestro con la correspondiente acta de matrimonio, y de nuestra unión matrimonial procreamos a mis 2 (dos) menores hijos *********, actualmente de 1 (un) año y 1 (un) mes de nacidos, tal y como lo demuestro con sus correspondientes actas de nacimiento.-----

3.- Por tales razones expuestas es por lo que promuevo el presente juicio en contra de mi ahora demandada ya que me mantengo económicamente a todos mis hijos y a mi esposa, y el sueldo que gano me es insuficiente, además el suscrito tengo gastos personales como lo son: los alimentos, tarjetas de crédito, gasolina, teléfono celular, vestido, servicios primarios de mi domicilio particular, etcétera. Es por eso que acudo a su Señoría para solicitar una **REGULACIÓN DE EMBARGO** a mi salario, a fin de que se ajuste por porcentajes iguales a todos mis acreedores, por concepto de pensión alimenticia para todos mis hijos, incluida mi esposa.-----

4.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** declaro que actualmente todos mis hijos ******* ***** Y ******* tienen seguro médico de gastos mayores, en ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por cuenta del suscrito.-----

5.- En virtud de lo anterior me veo en la necesidad de demandar a la **C. *******, la regulación de pensión alimenticia sobre mi salario y demás prestaciones, que percibo en mi trabajo.-----

----- Por su parte, la demandada *********, en representación de su

menor hija de iniciales *********, al contestar al Juicio que fuese

interpuesto en su contra opuso Excepciones y Defensas de su



SENTENCIA

intención, en los términos que dejó referidos en su libelo, mismos que a continuación se transcriben:-----

“Que por medio del presente escrito, ocurro en tiempo y forma a dar contestación a la improcedente e infundada demanda interpuesta en mi contra por el C. ***** , relativa al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y para tal efecto produzco mi contestación en el mismo orden que fue planteada y en los términos y manifestaciones que adelante se precisan:-----

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS:-----

A).- En cuanto a la prestación marcada por la parte actora en el inciso A) de su escrito inicial de demanda; manifiesto que es TOTALMENTE IMPROCEDENTE, puesto que el hoy accionante en su escrito inicial de demanda no establece una causa justificable con la cual pretenda ejercer la base de su acción, aunado a lo dispuesto en los artículos 277 fracción I y II, 288, 296, que a la letra de lo que nos interesa, versa:-----

ARTICULO 288.-----

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, para la proporción de estos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario. las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación.”-----

Así mismo, señalo que resulta ser cierto que en el año 2019 promoví el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS radicado bajo el expediente número ***** , que se ventiló ante el Juzgado Primero Familiar del 5to Distrito Judicial, y que en la convenio se fijo de manera DEFINITIVA el 30% por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de mi menor hija ***** , lo antes expuesto se acreditara en los hechos así como también los motivos por los cuales debe considerarse y permanecer intacto el porcentaje de pensión alimenticia fijado para mi menor hija.-----

B).- En cuanto a la prestación marcada por la parte actora en el inciso B) de su escrito inicial de demanda; manifiesto que es TOTALMENTE IMPROCEDENTE, puesto que el hoy accionante no justifica lo dicho, así como tampoco la urgencia de las medidas que solicita: resultan ser innecesarias dichas medidas ya que la suscrita en ningún momento he dado motivos para que se de inicio a dicho juicio, relativo a que los alimentos es una figura en derecho a la cual tiene necesidad mi menor hija de iniciales ***** , y no excede los parámetros establecidos en los instrumentos jurídicos vigente en el Estado de Tamaulipas como para considerarse una REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.-----

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:-----

1.- Con relación con el punto número UNO del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; manifiesto que es totalmente cierto, puesto que durante la relación entre la suscrita y el C. ***** procreamos a nuestra menor hija de nombre ***** , así como también resulta ser cierto que en el año 2019 promoví un Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos en representación de mi menor hija de iniciales ***** , debido a la omisión de aportación económica por parte de su progenitor, puesto que de manera irregular solo me entregaba la cantidad de \$500 pesos mexicanos (quinientos

pesos M.X.) y las dificultades que presentaba al encontrarme con mi menor hija no se podía solventar con esa cantidad. Reitero que dicho juicio se radico bajo el expediente número *****, ante el Juzgado 1° de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Dto. Judicial, mismo se fijó el 30% por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de mi menor hija de iniciales *****

2.- Con relación con el punto numero DOS del capitulo de hechos de a demanda que se contesta, no lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio, por lo tanto, dejo la carga de la prueba al hoy actor.

3.- Con relación al punto número TRES del capítulo de hechos de la demanda que se contesta: manifiesto que es TOTALMENTE IMPROCEDENTE, debido a que el hoy accionante omitía aportar económicamente, puesto que reitero solo me entregaba de manera irregular \$500 pesos mexicanos (QUINIENTOS PESOS MEXICANOS) o en algún otro aspecto como lo son convivencias, tiempo de calidad para con nuestra hija y en la actualidad continúa de la misma manera, esto relativo a que no convive con mi menor hija constantemente sino de manera irregular. A continuación, para anexar lo dicho anexo conversaciones de pantalla con el accionante respecto a las convivencias con mi hija de iniciales *****, ANEXO NUMERO 1.

Por otra parte, respecto a la pensión alimenticia para la esposa del C. *****, es necesario aclarar que en el presente tiene dos hijas concebidas antes de contraer matrimonio con el señor por lo cual no son hijas del señor José Guadalupe Contreras y es el motivo por el cual se encuentra trabajando en el mismo lugar que el hoy accionante, puesto que tiene que solventar los gastos de sus dos menores hijas y no son responsabilidad del hoy accionante. En base a lo anterior, y lo señalado en el hecho número tres, mi menor hija de iniciales *****, tiene la necesidad de recibir alimentos englobando en su totalidad los conceptos que se involucran dentro de dicha figura, y esto aunado a que no basta el fundamento del nacimiento de los dos menores hijos del señor *****, para solicitar una REDUCCIÓN DE PENSIÓN AL 30% fijado para mi menor hija, puesto que es el porcentaje fijado es el mínimo establecido por los instrumentos del Estado de Tamaulipas, ante eso invoco la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023537

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 8/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1892

Tipo: Jurisprudencia

REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. FORMA DE RESOLVER LA ACCIÓN RELATIVA CUANDO SE FUNDA EN EL NACIMIENTO DE NUEVOS HIJOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes discrepan sobre cómo debe resolverse la acción de reducción de pensión alimenticia cuando se funda en el nacimiento de otro u otros hijos del deudor alimentario, pues para uno de esos tribunales, basta la demostración de ese hecho para que proceda la disminución, mientras que para el otro no es así, sino que se requiere además agotar otros medios de prueba, para determinar si la pensión fijada previamente debe reducirse.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando se promueve la acción de reducción de pensión alimenticia alegando como causa de pedir el nacimiento de otro u otros hijos del deudor alimentario, no basta la prueba de ese



SENTENCIA

nacimiento para proceder en automático a la disminución solicitada, sino que atendiendo al principio de proporcionalidad rector de los alimentos, considerando las posibilidades económicas del deudor alimentario y las necesidades de todos sus acreedores, el Juez ha de determinar el importe que el deudor destina para cubrir los alimentos de los nuevos acreedores y, a partir de ahí, considerar si procede o no la reducción de la pensión que previamente se había fijado en favor de los demandados.-----

Justificación: Lo anterior es así, porque atendiendo al principio publicístico que rige los procesos judiciales del orden familiar y al imperativo de tener como consideración primordial el interés superior de la niñez, el Juez familiar debe velar por que se respeten los derechos de los menores de edad involucrados, tanto los que fueron demandados, como aquellos cuya existencia se invoca como motivo para reducir la pensión alimenticia, y asegurarse de que sus derechos alimentarios sean respetados y satisfechos cabalmente. Para lo cual, a partir del análisis integral de los elementos para valorar las necesidades alimentarias de todos los acreedores, y la capacidad económica del deudor, se podrá determinar el importe de alimentos que corresponde a los acreedores de la pensión preexistente y el importe que el deudor destina para cubrir los alimentos de los nuevos acreedores, junto a la propia subsistencia del deudor, para definir si cabe o no hacer una reducción a la pensión alimenticia respecto de la cual se ejerció la acción.-----

Contradicción de tesis 251/2020. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, 19 de mayo de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 1081/2019, en el que consideró que cuando la acción de reducción de pensión alimenticia, se funda en el hecho de que al deudor alimentario le ha sobrevenido el nacimiento de un nuevo hijo, ello es suficiente para estimar la necesidad de regraduar la pensión alimenticia originalmente fijada a favor de ciertos acreedores alimentarios, pues dicha pensión fue fijada teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el número de acreedores, de manera que con el nacimiento de otro u otros hijos del deudor alimentario necesariamente se afecta su posibilidad de dar alimentos, y El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 821/2017, el cual dio origen a la tesis aislada II.4o.C.27 C (10a.), de título y subtítulo: **"PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN, CUANDO LA PETICIÓN SE FUNDA EN LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR, ES INDISPENSABLE EFECTUAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN EN CADA CASO ESPECÍFICO, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE PROPORCIONALIDAD (MODIFICACIÓN DE LA TESIS II.4o.C.47 C)."**; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, Tomo IV, junio de 2018, página 3107, con número de registro digital: 2017262.

Tesis de jurisprudencia 8/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de agosto de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Respecto a la esposa del C. *****, menciono que tiende a tener actitudes hacia mi menor hija y la suscrita, puesto que constantemente se da el acoso e intimidación cuando en las pocas ocasiones que el señor convive con mi menor hija acude la señora en acompañamiento y trata de manera grosera a mi hija estando presente su progenitor, así como también a través de distintas redes sociales. Anexo conversaciones de mensajes. ANEXO NUMERO 2.-----

Por consiguiente, anexo los tickets, constancias y recibos de pago de los cuales la suscrita se encuentran solventando en la actualidad, junto con los gastos escolares que se generan en la Institución Educativa Oxford ubicado en Reynosa, Tamaulipas, donde se encuentra cursando mi menor hija cuarto de preescolar, y también debe considerarse que cubro \$300 pesos semanales (TRESCIENTOS PESOS MEXICANOS M.X.), por el transporte de mi domicilio ubicado en calle Naranja, numero 218 con entre calles Turquesa y Esmeralda, de la Col. Arcoiris, Reynosa, Tamaulipas, a dicha institución. Agrego constancias de pago de la mensualidad como ANEXO NÚMERO 3.-----

Así como constantemente a mi menor hija de iniciales *****, la llevo a sus citas médicas con el pediatra el Dr. ***** con cédula profesional ***** de M. quien es Alergólogo Pediatra y acudo cuando mi hija se enferma de fiebre, tos, gripe, vómito y la última vez que asistí con mi menor hija muy enferma fue el pasado 10 de noviembre del 2023. Para acreditar lo dicho anexo constancias de pago por las consultas. ANEXO NÚMERO 4.-----

Por otra parte, le he llevado al Dentista con la Dra. *****, puesto que debido a malestares que presentaba mi menor hija acudí a que le hicieran revisión dental, como limpieza, se le comenzará un tratamiento debido a su malestar bucal. Acredito lo dicho con copia de la constancia médica. ANEXO NÚMERO 5.-----

Así mismo, me ocupo de solventar y distribuir los gastos que se generan en mi domicilio el ubicado en calle ***** de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, hago mención que en el domicilio donde se emplazó es el de mi madre la C. *****, ubicado en ***** Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y que en días libres acudo a visitarla debido a que ya es de la tercera edad y se encuentra viviendo sola en dicho domicilio.-----

En ese orden de ideas, le hago de su conocimiento su Señoría que en el domicilio actual me encuentro rentando, puesto que un familiar cercano me renta dicha propiedad por el monto de \$2,000 pesos mensuales (DOS MIL PESOS MEXICANOS) y me hago cargo de los servicios básicos como lo son el agua, la luz, gas, despensa y lo necesario para mi menor hija. Para acreditar lo expuesto anexo tickets de gasto, de pago de servicio básicos. ANEXO NÚMERO 6.-----

4.- En relación con el punto número cuatro del capítulo de hechos: manifiesto que es totalmente falso o lo expuesto por el C. *****, puesto que en reiteradas ocasiones me dejo en claro que los gastos médicos no estaban contemplados para mi menor hija y tampoco afiliada. La suscrita es quien ha trabajado con seguro la mayor parte del tiempo puesti que a inicios me encontraba trabajando en LG ELECTRONICS ubicado en Reynosa, Tamaulipas, de marzo del año



SENTENCIA

2022 y mi contrato concluyo en marzo del 2023, posterior a eso realice trabajos informales como lo son ventas de comida, ropa, arreglos para la solvencia de los gastos que se generaban en mi domicilio y en el presente me encuentro trabajando en la empresa ***** en la cual cuento con seguro social y afilie a mi menor hija para su seguro social. Señaló que mi menor hija de iniciales *****, también cuenta con seguro estudiantil por parte de la institución educativa Oxford. Acredito lo dicho con nóminas de trabajo y constancia del seguro médico de la institución ANEXO NÚMERO 7.-----

5.- Con relación al punto número CINCO del capítulo de hechos de la demanda que se contesta manifiesto que, es TOTALMENTE IMPROCEDENTE puesto que como he reiterado se me fijo y otorgo el porcentaje mínimo en el Estado de Tamaulipas que es el 30% por concepto de pensión alimenticia en representación y a favor de mi menor hija de iniciales *****, a causa de que es un derecho que ella tiene y en caso de negársele se le estaría violentando dicho derecho en base al interés superior del menor, aunado a lo dispuesto dado que es una obligación que ambos padres estamos cubriendo. Aunado a esto presento lo siguiente:-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: II.4o.C.27 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3107

Tipo: Aislada

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN, CUANDO LA PETICIÓN SE FUNDA EN LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR, ES INDISPENSABLE EFECTUAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN EN CADA CASO ESPECÍFICO, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE PROPORCIONALIDAD (MODIFICACIÓN DE LA TESIS II.4o.C.47 C).-----

Este órgano colegiado ha sostenido el criterio de que basta demostrar la existencia de un nuevo acreedor, para que proceda la reducción de la pensión alimenticia, sin que sea necesario evidenciar que ha demandado su pago; esa postura encontró sustento en la premisa de que era evidente que variaron las circunstancias bajo las cuales se condenó al obligado a proporcionar alimentos a sus acreedores, pues su capacidad económica necesariamente disminuye a consecuencia de la obligación alimentaria que surge con motivo de un nuevo acreedor. Lo anterior dio origen a la tesis aislada II.4o.C.47 C, de rubro: "PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN BASTA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR SIN QUE SEA NECESARIO EVIDENCIAR QUE HA DEMANDADO SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)". Ahora bien, una nueva reflexión del tema lleva a considerar que no es posible establecer factores automáticos o aritméticos para determinar el monto de las pensiones alimenticias, ya que esto es contrario a los principios de interés superior del menor y de proporcionalidad que exige ponderar las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor. En consecuencia, dicho criterio debe modificarse, pues cuando la petición de reducción de la pensión alimenticia, se funda en la existencia de un nuevo acreedor, a efecto de garantizar en forma eficaz los principios referidos, es indispensable efectuar un análisis exhaustivo de las circunstancias que se presentan en cada caso específico, pues el nacimiento o surgimiento de un nuevo acreedor no necesariamente incide en la real capacidad económica del obligado,

ya que pudiera contar con recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones y, en consecuencia, no debe disminuirse la pensión que reciben sus acreedores, quienes regularmente son ajenos a las nuevas responsabilidades que asume el obligado alimentario. Lo anterior, además, es acorde con la postura que se ha asumido en cuanto a que la capacidad del deudor para suministrar los alimentos no tiene una connotación estrictamente económica, sino que también deriva de la edad, aptitud, talento, cualidades y capacidades que tiene para seguir generando recursos económicos y cubrir los alimentos de sus acreedores.-----

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 821/2017. 15 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: Ulises Suárez Gutiérrez.

Nota: Esta tesis modifica el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa II.4o.C.47 C, de rubro: "PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN BASTA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR SIN QUE SEA NECESARIO EVIDENCIAR QUE HA DEMANDADO SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 3160. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 251/2020, de la Primera Sala, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2021 (11a.) de título y subtítulo: "REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. FORMA DE RESOLVER LA ACCIÓN RELATIVA CUANDO SE FUNDA EN EL NACIMIENTO DE NUEVOS HIJOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO."-----

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

Por último, solicito de manera respetuosa a Usted Señoría, se realice en el momento procesal oportuno estudios socioeconómicos a la suscrita, esto con el motivo de demostrar las condiciones económicas en las que actualmente vivo, así como también las características y rasgos de personalidad a la suscrita.-----

-----**T E R C E R O.**-----

----- Apareciendo de autos que a fin de justificar la acción ejercitada

mediante el presente juicio, la parte actora *****, ofreció el

siguiente material probatorio:-----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que las hizo consistir en:-----

1.- Acta de matrimonio a nombre de ***** Y ***** , con

número de acta ***** , foja ***** , asentada en el libro

***** , con fecha de registro el día catorce de septiembre del año

dos mil veintiuno, ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de

esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----



SENTENCIA

2.- Acta de nacimiento a nombre del menor de iniciales *********, identificada con el número de acta *********, asentada en el libro *********, con fecha de registro el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Fe del oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.-----

3.- Acta de nacimiento a nombre del menor de iniciales *********, identificada con el número de acta *********, asentada en el libro *********, con fecha de registro el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante la Fe del oficial Primero del Registro Civil de ciudad Río Bravo, Tamaulipas.-----

4.- Acta de nacimiento a nombre del menor de iniciales *********, identificada con el número de acta **1063**, asentada en el libro **6**, con fecha de registro el día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, ante la Fe del oficial Primero del Registro Civil de ciudad Río Bravo, Tamaulipas.-----

5.- Copia certificada del oficio número *********, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, emitida por el C. licenciado **SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de esta ciudad, relativas al expediente número *********, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por *********, en contra de *********.-----

----- A dichos medios de prueba se les concede valor en términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

B).- CONFESIONAL.- A cargo de la C. *********, a la cual no se le concede valor probatorio toda vez que dicho medio de prueba no fue desahogado por causas imputables al oferente de la prueba por lo que, se declara desierta la misma.-----

C).- PRUEBA TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. *********, efectuada el día **veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro**, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, en los siguientes términos:-----

----- **DECLARACIÓN DE *****:**-----

----- Primeramente se le hace saber el motivo de su presencia en este Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no sin antes hacerle ver las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial.- *Lo que ofreció hacer.*-----

----- Seguidamente se procede a recabar los datos generales del testigo: Su nombre ya quedó asentado en la presente acta, edad: 32 años, originario/a de: Río Bravo, Tamaulipas, estado civil: Casada, domicilio particular actual: Calle Constitución número 621 de la colonia Arnulfo Martínez en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, ocupación: Empleada, grado de instrucción (escolaridad): Preparatoria.-----

---- LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE FORMULAN DE OFICIO, POR PARTE DE ESTE H. JUZGADO:-----

---- 1.-¿ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, EN SU CASO EN QUE GRADO?. CONTESTÓ: **SOY ESPOSA DEL OFERENTE DE LA PRUEBA.**-----

---- 2.-¿ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES?. CONTESTÓ: **NO, YO TRABAJO.**-----

--- 3.-¿TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO?. CONTESTÓ: **NO.**-----

--- 4.-¿ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES?. CONTESTÓ: **NO.**-----

----- **INTERROGATORIO DIRECTO:**-----

1.- DIGA EL TESTIGO, SI CONOCE A SU PRESENTANTE. CONTESTA:- **SI.**-----

---- 2.- DIGA EL TESTIGO, DESDE CUANDO LO CONOCE. CONTESTA:- **DESDE HACE CINCO AÑOS.**-----

----- 3.- DIGA EL TESTIGO SI SABE O SI LE CONSTA, A QUE SE DEDICA EL C. *********. CONTESTA:- **PUES TRABAJA EN MAQUILADORA.**-----



SENTENCIA

---- 5.- DIGA EL TESTIGO, SI CONOCE A LA C. ***** . CONTESTA:-
SI.-----

---- 6.- DIGA EL TESTIGO, DESDE CUANDO LA CONOCE. CONTESTA:-
HACE CUATRO AÑOS Y MEDIO APROXIMADAMENTE.-----

---- 7.- DIGA EL TESTIGO, QUE RELACION EXISTE ENTRE EL C. ***** Y
LA C. ***** . CONTESTA:- **SOLO UNA HIJA QUE TUVIERON ELLOS
DOS.**-----

---- 9.- DIGA EL TESTIGO SI SABE O SI LE CONSTA, CUALES SON LAS
EJEDAS DE LOS HIJOS DEL C. ***** . CONTESTA:- **CUATRO AÑOS Y
MEDIO QUE TIENE LA NIÑA QUE ES SU HIJA MAYOR, Y APARTE UN HIJO
CONMIGO QUE TIENE UN AÑO ONCE MESES Y OTRO DE SIETE
MESES.**-----

---- 11.- DIGA EL TESTIGO, SI SABE O SI LE CONSTA, QUIÉN MANTIENE
ECONOMICAMENTE A LOS HIJOS DEL C. ***** . CONTESTA:- **PUES
*****.**-----

____ QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: CONTESTA:
**PORQUE ÉL ME LO HA PLATICO Y HE ESTADO CON ÉL EN EL
PROCESO.**-----

____ Acto seguido y de conformidad con lo establecido por el artículo 371 del
Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se procede al
interrogatorio del **segundo testigo**:-

____ **DECLARACIÓN DE PERLA ELIZABETH RIVERA CONTRERAS.**-----

____ Primeramente se le hace saber el motivo de su presencia en este
Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a
declarar el día de hoy, no sin antes hacerle ver las penas en que incurrn las
personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o
Judicial.- *Lo que ofreció hacer*:-

____ Seguidamente se procede a recabar los datos generales del testigo: Su
nombre ya quedó asentado en la presente acta, edad: 34 años, originario/a de:
Ciudad Madero, Tamaulipas, estado civil: Soltera, domicilio particular actual:
Calle Venustiano Carranza número 613 de la colonia Arnulfo Martínez en la
ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, ocupación: Enfermera, grado de instrucción
(escolaridad): Profesionista.-

---- LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE FORMULAN DE OFICIO, POR PARTE
DE ESTE H. JUZGADO:-----

-- 1.-¿ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE
LOS LITIGANTES, EN SU CASO EN QUE GRADO?. CONTESTÓ: **SOY PRIMA
DEL OFERENTE DE LA PRUEBA.**-----

---- 2.-¿ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE, O
TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES?.
CONTESTÓ: **NO.**-----

-- 3.-¿TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO?. CONTESTÓ:
NO.-----

-- 4.-¿ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES?.
CONTESTÓ: **NO.**-----

---- **INTERROGATORIO DIRECTO:**-----

---- 1.- DIGA EL TESTIGO, SI CONOCE A SU PRESENTANTE. CONTESTA:-
SI.-----

----- 2.- DIGA EL TESTIGO, DESDE CUANDO LO CONOCE. CONTESTA:-
DESDE QUE NACIO.-----

----- 3.- DIGA EL TESTIGO SI SABE O SI LE CONSTA, A QUE SE DEDICA EL
C. ***** . CONTESTA:- **TRABAJA EN UNA**
MAQUILADORA.-----

----- 5.- DIGA EL TESTIGO, SI CONOCE A LA C. ***** . CONTESTA:-
SI.-----

----- 6.- DIGA EL TESTIGO, DESDE CUANDO LA CONOCE. CONTESTA:-
DESDE HACE CUATRO AÑOS Y MEDIO.-----

----- 7.- DIGA EL TESTIGO, QUE RELACION EXISTE ENTRE EL C. ***** Y
LA C. ***** . CONTESTA:- **QUE TUVIERON UNA HIJA EN COMUN ELLOS**
DOS.-----

----- 9.- DIGA EL TESTIGO SI SABE O SI LE CONSTA, CUALES SON LAS
EADADES DE LOS HIJOS DEL C. ***** . CONTESTA:- **CUATRO AÑOS Y**
MEDIO; UN AÑO ONCE MESES Y OTRO DE SIETE MESES EL MAS
PEQUEÑO.-----

----- 11.- DIGA EL TESTIGO, SI SABE O SI LE CONSTA, QUIÉN MANTIENE
ECONOMICAMENTE A LOS HIJOS DEL C. ***** . CONTESTA:- **PUES**
*******.**-----

----- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: CONTESTA:-
PORQUE SOMOS FAMILIA, Y ESTOY AL TANTO DESDE QUE EMPEZO EL
JUICIO.-----

----- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos
de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado.-----

D).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que la hace consistir
en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se
instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte
oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos
385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

E).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo
actuado en cuanto le convenga a sus intereses, valorando la misma
en términos del numeral 392 del Código en estudio.-----

----- Consta en autos que por su parte la parte reo ***** , aportó
los siguientes medios de prueba:-----



SENTENCIA

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes

en:-----

1.- Acta de nacimiento a nombre del menor de iniciales *********, identificada con el número de acta *********, asentada en el libro ********* con fecha de registro el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Fe del oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.-----

2.- Tres (3) recetas médicas expedidas a nombre de la menor ******* *******, visibles a fojas 47, 48 y 49 del expediente principal.-----

3.- Tarjeta de presentación a nombre de la **DRA. *******, visible a foja 52 del expediente principal.-----

4.- Dos comprobantes de compra de artículos del hogar emitidos por la tienda departamental Soriana, visibles a fojas 56 del expediente principal.-----

----- Documentales a los cuales se les concede debido valor probatorio de acuerdo a los artículos 325, 329, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, más no así a las visibles en las fojas 40 a 46, fojas 50 a 51, 53 a 55 y 57 a 60, toda vez que dichas documentales fueron allegadas en copias simples, luego entonces y al no tratarse de copias certificadas o bien de sus originales, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que pueden ser confeccionadas, lo cual desencadena en la

pérdida del valor probatorio que pudiesen tener en términos de los artículos 325, 329, 397 y 398 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado.-----

B).- CONFESIONAL POR POSICIONES.- A cargo del **C. *******, la cual tuvo verificativo el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, y a la cual se le concede debido valor probatorio en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin embargo, se hace constar que su desahogo en nada le beneficia a la oferente de la prueba, toda vez que como se advierte de dicha diligencia las posiciones que fueron formuladas por dicha parte demandada no se calificaron de legales de acuerdo con el artículo 309 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

C).- DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo del **C. *******, medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio alguno, toda vez que dicha probanza no fue desahogada por causas imputables a la oferente de la prueba.-----

D).- TESTIMONIAL.- A cargo de los **C.C. *******, efectuada el día **veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro**, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, en los siguientes términos:-----

----- **DECLARACIÓN DE *****:**-----
----- Primeramente se le hace saber el motivo de su presencia en este Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no sin antes hacerle ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial.- *Lo que ofreció hacer.*-----
----- Seguidamente se procede a recabar los datos generales del testigo: Su nombre ya quedó asentado en la presente acta, edad: 27 años, originario/a de: Reynosa, Tamaulipas, estado civil: Soltera, domicilio particular actual: Calle ***** de esta ciudad, ocupación: Ama de Casa.-----



SENTENCIA

---- LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE FORMULAN DE OFICIO, POR PARTE DE ESTE H. JUZGADO:-----

--- 1.-¿ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, EN SU CASO EN QUE GRADO?. CONTESTÓ: **NO SOLO SOY AMIGA.**-----

---- 2.-¿ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES?. CONTESTÓ: **SOLO SOY AMIGA DE LA OFERENTE DE LA PRUEBA, NOS CONOCEMOS DE HACE MUCHOS AÑOS.**-----

--- 3.¿TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO?. CONTESTÓ: **NO.**-----

--- 4.¿ES AMIGO ÍTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES?. CONTESTÓ: **NO SOY ENEMIGO DE NINGUNO, PERO SOLO AMIGA DE CELESTE.**-----

---- INTERROGATORIO DIRECTO:-----

----- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SU RELACIÓN CON LA OFERENTE LA C. ***** CONTESTA: **SOY SU AMIGA.**-----

--- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** CONTESTA: **SI, FUE LA PAREJA DE CELESTE.**-----

--- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL ES UNA PERSONA IRRESPONSABLE. CONTESTA:- **NO, SIEMPRE ESTA CUIDANDO A SU HIJA.**-----

---- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE EL C. ***** CON SU MENOR HIJA DE INICIALES S.G.C.R. CONTESTA:- **ÉL DEBERIA DE VENIR LOS FINES DE SEMANA POR LAS TARDES, PORQUE YO SIEMPRE VOY, PERO TIENE MUCHO TIEMPO QUE YO HE IDO, Y ÉL NO VIENE, SIMPLEMENTE NO VA, Y SI ACASO LLEGA A IR, COMO QUINCE MINUTOS SE QUEDA A LA MUCHO MEDIA HORA, Y YA SIEMPRE SE QUIERE IR.**-----

--- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE LA MENOR S.G.C.R CON SU PROGENITOR. CONTESTA:- **DEBERIA DE SER FINES DE SEMANA, DE SEIS A OCHO, PERO ÉL NO VA, TIENE MUCHO QUE NO VA.**----

--- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL HA OMITIDO APORTAR LO NECESARIO PARA LA MANUTENCIÓN, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA PARA SU MENOR HIJA. CONTESTA:- **NO, SIEMPRE ESTA AL CUIDADO DE ELLA, LE PAGA LA ESCUELA, EL MEDICO CUANDO SE ENFERMA, EL TRANSPORTE, TODO LO QUE UN NIÑO NECESITA, LA NIÑA ESTA MUY BIEN.**-----

--- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE GRADO ACADÉMICO CURSA LA MENOR S.G.C.R. CONTESTA:- **CUARTO DE PREESCOLAR.**-----

--- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL LUGAR DE TRABAJO DE LA C. ***** CONTESTA:- **EN LA EMPRESA MAQUILADORA DE NOMBRE IMEEN DE LUNES A JUEVES EN LA NOCHE.**-----

--- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DEL JUICIO QUE SE PROMOVIO EN EL AÑO 2019 BAJO LA DENOMINACIÓN DE JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS. CONTESTA:- **SI, PORQUE JUAN NO LE DABA DINERO, NO IBA, NO LE DABA DINERO, LA DEJO SOLA CON LA NIÑA, Y YA CUANDO DECIDIO IR PUES SOLO LE DABA QUINIENTOS PESOS, Y YA, SOLO DABA ESO.**-----

--- 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL LA C. ***** PROMOVIO EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2019. CONTESTA:- **PORQUE EL PADRE DE LA NIÑA, NO QUERIA APOYARLA, ME CONSTA PORQUE YO ESTUVE AHI.**-----

----- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: CONTESTA: **PORQUE TENGO OCHO AÑO DE CONOCER A CELESTE, SOMOS AMIGAS DE ESE TIEMPO, POR ESO LO SE, YA ESTUVE CUANDO PASO TODO ESO.**-----

----- ENSEGUIDA SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LAS REPREGUNTAS A LAS DIRECTAS, HECHAS POR LA PARTE **ACTORA** MISMA QUE SE REALIZA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE CALIFICAN EN SU TOTALIDAD DE LEGALES, LAS CUALES SE FORMULAN DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

----- 1.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- DIRÁ EL TESTIGO: A) COMO ES FISICAMENTE: CONTESTO:- **DELGADA, MORENA, CHAPARRITA.**-----

2.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO ES FISICAMENTE: CONTESTO:- **ES CHAPARRITO, NO ALTO, APERLADO, TRAE BARBA, CABELLO OSCURO Y SIEMPRE ANDA ARREGLADO.**-----

--- 3.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

--- 4.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

5.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

---- DIRA EL TESTIGO: A) QUE ES PARA USTED UNA PERSONA IRRESPONSABLE: CONTESTO:- ALGUIEN QUE NO ATIENDE A SU HIJA, QUE NO LA MANDA A LA ESCUELA, ALGUIEN QUE NO SE PREOCUPA POR LO QUE COME, O LA FALTA DE HIGIENE A LA NIÑA, LA NIÑA ES FELIZ Y SIEMPRE ESTA BIEN.-----

6.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SEIS.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- PORQUE YO HE ESTADO AHI, LA ULTIMA VEZ QUE FUE ESTABA LLOVIENDO, Y LE DIJE YO JUAN ENTRA LA NIÑA ESTA ACOSTADA, SE VA A ENFERMAR SI SALE A MOJARSE, Y JUAN DIJO NO, QUE SALGA YO NO VOY A ENTRAR, Y SE ENOJO Y SE FUE, NI SIQUIERA ENTRO A VER A LA NIÑA, SIEMPRE ESTOY YO AHI CON CELESTE LOS FINES DE SEMANA.-----

B) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE ANTES CUANDO VENIA, CUANDO CELESTE PROMOVIO LO DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS, YO ESTUVE AHI, ESCUCHE CUANDO DIJERON LOS HORARIOS, YO SIEMPRE VOY AHI DESPUES DE MEDIO DIA, Y POR ESO ME ENTERO, CUANDO VA Y CUANDO NO VA.-----

7.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SIETE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE LO HE VISTO QUE NO VA.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- NADIE, YO HE ESTADO AHI EN ESAS OCASIONES, Y SIEMPRE LE PREGUNTO A CELESTE QUE SI VA A VENIR JUAN, Y ME DICE QUE NO ME AVISO O SIMPLEMENTE NO VA.-----

8.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO OCHO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE SE VE, PORQUE LA VEO.-----

B) POR QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE YO VEO COMO ES ELLA, SI LLEGA DESVELADA, Y LE HABLAN DE LA ESCUELA, VA A LA ESCUELA, SI TIENE UN EVENTO AHI SIEMPRE CON LA NIÑA, EN LOS CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA, CELESTE AHORRO DINERO Y LE HACE FIESTAS, TODO LO QUE HARIA CUALQUIER MAMA PARA QUE SU HIJA SEA FELIZ.-----

C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- PORQUE YO HE ESTADO AHI, YO LA AYUDO HACER LA FIESTA, TODO LE AYUDAMOS EN TODO.-----

9.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO NUEVE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE LA ACOMPAÑE A INSCRIBIRLA.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- NADIE, LO SE PORQUE LA CONOZCO.-----

C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE SI, PORQUE LO SE.-----

10.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DIEZ.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- CELESTE ME DIJO QUE HABIA ENCONTRADO TRABAJO, POR ESO LO SE, ME CUENTA TODO.-----

B) PORQUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE SI, POR LO SE.-----

C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- CELESTE ME CONTO QUE YA TENIA TRABAJO.-----

11.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO ONCE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PUES PORQUE CUANDO PASO ESO CELESTE, AL PRINCIPIO JUAN SI ESTABA, LUEGO SE FUE, Y LA DEJO SOLA, Y YO IBA A VERLA, AVECES IBA O LE TRANSFERIA SOLO QUINIENTOS PESOS, PORQUE YO LE DECIA ESO SOLO ES PARA LOS PAÑALES, LA MAYORIA DE VECES YO ESTABA AHI.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- NADIE, TODOS ESTABAMOS AHI, SU MAMA, SU HERMANA, SU TIA.-----

C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE YO ESTUVE AHI.-----

D) QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ES?: CONTESTO:- LA VERDAD NO.-----

12.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DOCE, POR CUANTO HACE AL INCISO B, SE CALIFICA DE NO LEGAL EN RAZON DE LA CONTESTACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA. RESPECTO A LOS INCISOS C, D, Y E SE CALIFICAN DE NO LEGALES POR SER INCIDIOSAS AL TESTIGO.-----

A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE YO ESTUVE AHI, ÉL NO IBA, NO LE DABA DINERO, Y ELLA TUVO QUE PROMOVER EL JUICIO DE ALIMENTOS.-----

---- 13.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRECE, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

----- Acto seguido y de conformidad con lo establecido por el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se procede al interrogatorio del segundo testigo:-----

----- DECLARACIÓN DE BARTOLA ORTEGA ROMAN.-----



SENTENCIA

----- Primeramente se le hace saber el motivo de su presencia en este Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no sin antes hacerle ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial.- *Lo que ofreció hacer*.-----

----- Seguidamente se procede a recabar los datos generales del testigo: Su nombre ya quedó asentado en la presente acta, edad: 60 años, originario/a de: Veracruz, Veracruz, estado civil: Soltera, domicilio particular actual: Calle Naranja número 218 de la colonia Ampliación Arco Iris de esta ciudad, ocupación: Ingeniera en Documentación.-----

---- LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE FORMULAN DE OFICIO, POR PARTE DE ESTE H. JUZGADO:-----

--- 1.-¿ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, EN SU CASO EN QUE GRADO?. CONTESTÓ: **SOY TIA DE *******-----

--- 2.-¿ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES?. CONTESTÓ: **NINGUNO, ÉL JUEZ ES QUIEN DECIDE**.-----

--- 3.-¿TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO?. CONTESTÓ: **NO**.-----

--- 4.-¿ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES?. CONTESTÓ: **NO**.-----

---- **INTERROGATORIO DIRECTO:**-----

--- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SU RELACIÓN CON LA OFERENTE LA C. ***** CONTESTA:- **SOY SU TÍA Y MADRINA DE CELESTE**.-----

--- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** CONTESTA:- **SI**.-----

--- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL ES UNA PERSONA IRRESPONSABLE. CONTESTA:- **NO**.-----

--- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE EL C. ***** CON SU MENOR HIJA DE INICIALES S.G.C.R. CONTESTA:- **PUES ES IRREGULAR, PORQUE DEBIERA VISITARLA LOS FINES DE SEMANA, DE SEIS A OCHO, ES EN LAS TARDE CONVIVIO DE DOS HORAS**.-----

--- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE LA MENOR S.G.C.R. CON SU PROGENITOR. CONTESTA:- **DEBERIA SER LOS FINES DE SEMANA, PERO NO ESTA CONVIVIENDO, ES IRREGULAR**.-----

--- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL HA OMITIDO APORTAR LO NECESARIO PARA LA MANUTENCIÓN, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA PARA SU MENOR HIJA. CONTESTA:- **NO, SIEMPRE SE OCUPA DE ELLA, ESTA AL PENDIENTE DE TODO LO NECESARIO TANTO ALIMENTOS, PEDIATRA Y ESCUELA**.-----

--- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE GRADO ACADÉMICO CURSA LA MENOR S.G.C.R. CONTESTA:- **CUARTO AÑO DE PREESCOLAR**.-----

--- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL LUGAR DE TRABAJO DE LA C. ***** CONTESTA:- **SI, TRABAJA EN UNA MAQUILADORA QUE SE LLAMA IMEED EN ESTA CIUDAD, DE LUNES A JUEVES EN EL TURNO DE LA NOCHE**.-----

--- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DEL JUICIO QUE SE PROMOVIO EN EL AÑO 2019 BAJO LA DENOMINACIÓN DE JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS. CONTESTA:- **SI**.-----

--- 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL LA C. ***** PROMOVIO EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2019. CONTESTA:- **PORQUE ERA IRREGULAR, LO QUE APORTABA PARA SU NIÑA, ERA IRREGULAR, Y ERA POCO, APARTE DE SER DE QUINIENTOS PESOS, NO ERA SEMANAL**.-----

----- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: CONTESTA: **PORQUE YO CONVIVO SOY SU TÍA, LLEVAMOS UNA RELACION MUY CERCANA**.-----

----- ENSEGUIDA SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LAS REPREGUNTAS A LAS DIRECTAS, HECHAS POR LA PARTE **ACTORA** MISMA QUE SE REALIZA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE CALIFICAN EN SU TOTALIDAD DE LEGALES, LAS CUALES SE FORMULAN DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

---- 1.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----
---- SE CALIFICA DE NO LEGAL EN RAZÓN DEL PARENTESCO DE LA TESTIGO CON LA OFERENTE DE LA PRUEBA.-----

2.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----
---- DIRA EL TESTIGO: A) COMO ES FISICAMENTE: CONTESTO:- **ES MORENO APERLADO, TIENE CABELLO MEDIO RIZADO, CORTO, ESTATURA COMO DE UN METRO SESENTA Y CINCO CENTIMETROS**.-----

--- 3.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

---- 4.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

5.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) QUE ES PARA USTED UNA PERSONA IRRESPONSABLE: CONTESTO:- QUE DESCUIDE A LA NIÑA, QUE NO ES AL PENDIENTE DE LA ESCUELA, QUE NO LA TRAIGA LIMPIA, SUS COMIDA NO SEAN A TIEMPO.-----

6.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SEIS.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- CELESTE Y PORQUE YO HABECES HE ESTADO EN SU CASA, Y PORQUE YO LOS FINES DE SEMANA LA VISITO O CONVIMOS, Y ESE HORARIO DEBIERA ESTAR ÉL CON LA NIÑA Y NO ESTA.-----

B) COMO LO SABE?: CONTESTO:- POR CELESTE TENEMOS UNA CONVIVENCIA, YO LE PREGUNTO DE LA CONVIVENCIA DE JUAN CON LA NIÑA, Y POR ESO ESTOY ENTERADA.-----

7.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SIETE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- LO SE PORQUE LA ULTIMA VEZ QUE LO VI, FUE QUE ESTUVO EN UN CONVIVIO QUE SE LE HIZO A LA NIÑA EN UN CUMPLEAÑOS, FUE LA ULTIMA VEZ QUE YO LO VI QUE FUE, QUE ME CONSTA A MI, SEGUI PREGUNTANDO A MI SOBRINA SOBRE LAS VISITAS, ME DIJO QUE NO, QUE YA NO ASISTIA.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- CELESTE GOMEZ.-----

8.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO OCHO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE LO VEO, ESO ME CONSTA.-----

B) POR QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE TENGO CONVIVENCIA MUY CERCANA CON ELLA, ESTOY AL PENDIENTE.-----

C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- YO LO VEO Y APARTE PLATICO CON CELESTE.-----

9.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO NUEVE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE CELESTE ME DIJO, Y AVECES LA ACOMPAÑO A DEJARLA AL PREESCOLAR.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- ***** Y ME CONSTA.-----

C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE HE ACUDIO AL PREESCOLAR AL KINDER.-----

10.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DIEZ.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE CONVIVENCIA DIARIA.-----

B) PORQUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE CELESTE ME LO DIJO.-----

C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- *****

-

11.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO ONCE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE DEBIDO A LA IRREGULARIDAD CELESTE ME PLATICO Y ESTUVE EN EL PROCESO, NO PARTICIPE DIRECTAMENTE, PERO ME MANTUVE INFORMADA.-----

B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- *****

-

C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE LO VIVIMOS, ES UN PROCESO QUE LO VIVIMOS.-----

D) QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ES?: CONTESTO:- NO LO RECUERDO EN ESTE MOMENTO.-----

12.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DOCE.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE LO VEIA, ME CONSTA.-----

B) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE APOYABA A CELESTE CON LOS GASTOS AVECES, NO SIEMPRE ME ENTERABA DE ESO.-----

C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- CELESTE ME COMENTO.-----

D) QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ES?: CONTESTO:- NO LO RECUERDO, CELESTE ME AVISO DE TODO EL PROCESO.-----

E) EN QUE JUZGADO LO PROMOVÍO?: CONTESTO:- NO SE, DESCONOZCO, SOLO SE QUE HIZO ESE PROCESO.-----

---- 13.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRECE, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

----- Acto seguido y de conformidad con lo establecido por el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se procede al interrogatorio del tercer testigo:-----

----- DECLARACIÓN DE GRACIELA GOMEZ DEL ANGEL.-----

----- Primeramente se le hace saber el motivo de su presencia en este Juzgado y se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar el día de hoy, no



SENTENCIA

sin antes hacerle ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial.- *Lo que ofreció hacer.*-----

----- Seguidamente se procede a recabar los datos generales del testigo: Su nombre ya quedó asentado en la presente acta, edad: 24 años, originario/a de: Ciudad Reynosa, Tamaulipas, estado civil: Soltera, domicilio particular actual: Callejon Arroyo número 208 de la colonia El Anhel de esta ciudad.-----

----- LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE FORMULAN DE OFICIO, POR PARTE DE ESTE H. JUZGADO:-----

--- 1.-¿ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, EN SU CASO EN QUE GRADO?. CONTESTÓ: **SOY HERMANA DE CELESTE GOMEZ.**-----

--- 2.-¿ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES?. CONTESTÓ: **NINGUNO.**-----

--- 3.-¿TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO?. CONTESTÓ: **NO.**-----

--- 4.-¿ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES?. CONTESTÓ: **NO.**-----

----- INTERROGATORIO DIRECTO:-----

--- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SU RELACIÓN CON LA OFERENTE LA C. ***** CONTESTA:- **SOY SU HERMANA.**-----

--- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** CONTESTA:- **SI.**-----

--- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL ES UNA PERSONA IRRESPONSABLE. CONTESTA:- **NO, ES RESPONSABLE.**-----

--- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE EL C. ***** CON SU MENOR HIJA DE INICIALES ***** CONTESTA:- **PUES ES IRREGULAR, INCONSISTENTE, CON ELLA CONVIVE ESPORADICAMENTE LOS DÍAS QUE CONVIVE, HASTA DONDE ME CONSTA CADA CUMPLEAÑOS, ENTRE CUMPLEAÑOS COMO TRES VECES Y ESO ES MUCHO.**-----

--- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE DÍAS CONVIVE LA MENOR S.G.C.R CON SU PROGENITOR. CONTESTA:- **DEBERÍA SER LOS FINES DE SEMANA.**-----

--- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LA C. CELESTE GÓMEZ DEL ÁNGEL HA OMITIDO APORTAR LO NECESARIO PARA LA MANUTENCIÓN, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA PARA SU MENOR HIJA. CONTESTA:- **ELLA LE PROPORCIONA TODO LO QUE NECESITE, SU TIEMPO, SU DINERO.**-----

--- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE GRADO ACADÉMICO CURSA LA MENOR ***** CONTESTA:- **CUARTO AÑO DE PRE-ESCOLAR.**-----

--- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL LUGAR DE TRABAJO DE LA C. ***** CONTESTA:- **SI, TRABAJA EN UNA MAQUILADORA QUE SE LLAMA IMEED.**-----

--- 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA DEL JUICIO QUE SE PROMOVIO EN EL AÑO 2019 BAJO LA DENOMINACIÓN DE JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS. CONTESTA:- **SI.**-----

--- 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL LA C. ***** PROMOVIO EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2019. CONTESTA:- **PORQUE ÉL ES INCOSISTENTE EN LA MANUTENCION Y NO APORTABA LO SUFICIENTE, LO ESENCIAL.**-----

----- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: CONTESTA: **PORQUE YO VIVI CON ELLA DURANTE ESE TIEMPO.**-----

----- ENSEGUIDA SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LAS REPREGUNTAS A LAS DIRECTAS, HECHAS POR LA PARTE **ACTORA** MISMA QUE SE REALIZA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE CALIFICAN EN SU TOTALIDAD DE LEGALES, LAS CUALES SE FORMULAN DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

----- 1.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- SE CALIFICA DE NO LEGAL EN RAZÓN DEL PARENTESCO DE LA TESTIGO CON LA OFERENTE DE LA PRUEBA.-----

2.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) COMO ES FÍSICAMENTE: CONTESTO:- MIDE COMO UN METRO SESENTA CENTÍMETROS, APERLADO, CABELLO NEGRO, COMO QUEBRADO, COMPLEXION NI DELGADO NI GORDO.-----

--- 3.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

--- 4.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRES, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

5.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) QUE ES PARA USTED UNA PERSONA IRRESPONSABLE: CONTESTO:- QUE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES.-----

6.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SEIS.-----

--- DIRA EL TESTIGO: A) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- YO LO SE, A MI ME CONSTA.-----
 B) COMO LO SABE?: CONTESTO:- POR QUE ME CONSTA.-----
 7.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO SIETE.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE YO ESTUVE CUANDO TUVIERON EL PRIMER JUICIO, Y ACORDARON EL HORARIO, Y PUES NO CUMPLIA CON LOS HORARIOS.-----
 B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- ME CONSTA, YO HE ESTADO AHI.-----
 8.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO OCHO.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE ME CONSTA.-----
 B) POR QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE SOMOS CERCANAS.-----
 C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- ME CONSTA.-----
 9.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO NUEVE.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- AVECES LA HE LLEVADO AL INSTITUTO DONDE ESTUDIA.-----
 B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- ME CONSTA.-----
 C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE LA HE LLEVADO.-----
 10.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DIEZ.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE SOMOS CERCANAS.-----
 B) PORQUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE LO HE VISTO.-----
 C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- NADIE, ME CONSTA CELESTE ME AVISA CUANDO LLEGA O SALE DEL TRABAJO.-----
 11.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO ONCE.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- PORQUE CELESTE ME COMENTO, QUE IBA A PROMOVER EL JUICIO.-----
 B) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- ME CONSTA.-----
 C) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- ESTABA AHI.-----
 D) QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ES?: CONTESTO:- NO.-----
 12.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO DOCE.-----
 --- DIRA EL TESTIGO: A) COMO LO SABE?: CONTESTO:- ESTABA AHI.-----
 B) PORQUE QUE LE CONSTA?: CONTESTO:- PORQUE ELLA NOS PEDIA APOYO.-----
 C) QUIEN SE LO DIJO?: CONTESTO:- YO ESTUVE AHI.-----
 D) QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ES?: CONTESTO:- NO.-----
 E) EN QUE JUZGADO LO PROMOVÍO?: CONTESTO:- NO.-----
 --- 13.- A LA PREGUNTA DIRECTA NUMERO TRECE, NO SE FORMULA DE LEGAL EN RAZON DE LA CALIFICACION DADA A LA PREGUNTA DIRECTA.-----

----- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

E).- INFORMES DE TERCERO.- Consistentes en:-----

1.- Informe rendido por parte del Subdelgado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en fecha 24 de octubre del año 2024, signado por el **CP. HERMINIO ELIZONDO QUINTANILLA**, Titular de la Subdelegación del IMSS en esta ciudad, mediante el



SENTENCIA

cual allega oficio signado por **C.P. JUAN ENRIQUE PADILLA ESPINOSA**, Jefe del Dpto. Afiliación y Vigencia de esta ciudad, mediante el cual refiere que no es posible dar contestación al diverso oficio número **737/2024**, por los motivos expuestos en el citado oficio mismos que se tienen por reproducidos como si en este espacio obrasen.-----

2.- Informe rendido por parte del Titular de la Subdelegación del IMSS en esta ciudad Reynosa, Tamaulipas, a través del **CP. HERMINIO ELIZONDO QUINTANILLA**, de fecha 23 de diciembre del año 2024, mediante el cual allega oficio signado por el **C.P. JUAN ENRIQUE PADILLA ESPINOSA**, Jefe del Depto Afiliación y Vigencia de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, informando que:--

*“1.- La C. ***** se encuentra actualmente vigente dentro del régimen obligatorio como trabajador, de igual manera se adjunta constancia de semanas cotizadas, donde se visualizan los periodos de altas y la empresa.-----
2.- Se informa la fecha de su alta en el régimen obligatorio como trabajador, a la fecha del 14 de mayo del 2019, hasta la presente 17 de diciembre de 2024, visible en la constancia de semanas cotizadas anexa”.-----*

----- Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 382 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

E).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en cuanto le convenga a sus intereses, valorando la misma en términos del numeral 392 del Código en estudio.-----

F).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

----- De oficio este H. Juzgado en términos del artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, allegó a este procedimiento el siguiente medio de prueba:-----

1.- **Estudios Socioeconómicos**, realizados a las partes contendientes del presente juicio los **C.C. ***** y *******, practicados por la **C. LIC. ABRIL OFELIA BAUTISTA MORENO**, en su calidad de Trabajadora Social Adscrita al Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, respecto al domicilio particular donde habitan cada una de las partes, visibles a fojas de la 83 a 150 y 197 a la 239, respectivamente, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertarán por economía procesal.-----

----- Medios de convicción a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los numerales 329, 330, 392, 398 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ello en virtud de que dichos estudios emanan del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), quien actúa como auxiliar en la administración de justicia.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Ahora bien, una vez examinados los hechos que son el fundamento de la acción así como los medios de pruebas ofrecidos por ambas partes, a los cuales se le atribuyó eficacia en juicio, y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia observando además las reglas especiales que la ley fija, la suscrita Juzgadora entra al estudio del fondo de la cuestión debatida que ejercita el **C.**



SENTENCIA

*****, en contra de la C. *****, en representación de su menor hija de iniciales *****, a quien le reclama la Reducción de la Pensión Alimenticia, que viene otorgando dentro del expediente número *****, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. *****, en representación de su menor hija de iniciales *****, en contra del **C. JUAN BERNARDO HERNANDEZ RAMOS**, registrado ante este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, argumentando que se le descuenta el **30% (treinta por ciento)** de su salario y demás prestaciones que recibe por su trabajo, sin embargo, expresa que actualmente se encuentra unido en matrimonio con su esposa quien responde al nombre de *****, y que de dicha relación procrearon dos hijos de nombres **JOSIAS ITZAE Y ESDRAS HIRAM DE APELLIDOS CONTRERAS SIFUENTES**, actualmente menores de edad, ya que cuentan con un año y un mes de nacidos actualmente, señalando que debido a que mantiene económicamente a todos sus hijos y a su esposa, el sueldo que gana es insuficiente, ya que además de este gasto tiene gastos personales, como lo son alimentos, tarjetas de crédito, gasolina, teléfono celular, vestido, servicios primarios de su domicilio particular, y otros. Por lo cual acude a interponer la presente acción mediante la cual reclama se ajuste por porcentajes iguales a todos sus acreedores alimentarios por concepto de pensión alimenticia para todos sus hijos, incluida su esposa.----- Ahora bien, para determinar

el Derecho aplicable que motiva la presente controversia jurídica, es de tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 277, 281, 286, 288 y 295 fracción II del Código Civil, en lo conducente que:-----

***“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.”.... “Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”..... “El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”..... “Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”; “Se suspende la obligación de dar alimentos: I. , II. Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos”.*-----**

----- Ahora bien, previo a entrar al estudio de la Acción deducida por

el **C. *******, debe ser mencionado que en los Juicios de esta

Naturaleza, para que prospere la acción de Reducción de

Pensión Alimenticia, el actor debe acreditar la existencia de

causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que



SENTENCIA

hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y que por ende, hace necesaria una nueva fijación de su monto, esto es así toda vez que la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios. Situaciones que en términos del numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. Lo anterior tiene aplicación en el siguiente Criterio emitido por nuestro más alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente dice: Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 78 Cuarta Parte. Página: 14, que al rubro y texto dice lo siguiente:-----

ALIMENTOS. REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN. CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN. Como la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores; por esta razón, para que prospere la acción de reducción de pensión alimenticia, el actor debe acreditar la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y que por ende, hagan necesaria una nueva fijación de su monto; siendo este el motivo por el que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma reiterada, ha sostenido que en materia de alimentos no puede operar el principio de

la cosa juzgada. Amparo directo 1125/74. Marina Christfield Short. 23 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Secretario: Jaime Marroquín Zaleta.-----

----- Luego entonces, es claro que para efectos de establecer una reducción a la pensión primigenia decretada, deben existir causas posteriores que justifiquen la solicitud de disminución. Dichas causas deben ser fundadas y motivadas en hechos y circunstancias sobrevenidas, que demuestren de manera inequívoca la necesidad de modificar el monto de la pensión originalmente establecida. Esta modificación debe obedecer a un cambio significativo en las condiciones económicas o personales de las partes involucradas, que justifique la adecuación del monto pensionario a la nueva realidad imperante, es decir, que se justifiquen cambios en la situación económica del deudor alimentista o en su caso respecto a las necesidades de los menores a quien debe dar alimentos, ello acorde a lo que establecen los artículos **277 y 288** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que consagran el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, pues es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no solo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores que les permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor,



SENTENCIA

circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

----- Por lo que atendiendo a las circunstancias específicas que encierran el presente caso que nos ocupa, se advierte que el actor ocurre a solicitar la Reducción de la Medida de Alimentos que otorga a la **C. *******, en representación de su menor hija de iniciales

*********, de quien se le tiene acreditado su parentesco con el demandante con el acta de nacimiento de la referida menor, misma que se encuentra visible a foja 8 (ocho) del expediente principal y al cual se le otorgo debido valor probatorio en el capítulo respectivo, sintetizando los argumentos que señaló en su demanda inicial a consideración de que ante este H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Quinto Distrito Judicial, se encuentra el expediente número *****, relativo al Juicio Sumario

Civil sobre Alimentos Definitivos que promoviera la **C. *******, en representación de su menor hija de iniciales *********, procedimiento

en el cual se llevó a cabo una audiencia de reglas de convivencia en fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, donde las partes

contendientes de dicho procedimiento llegaron a un acuerdo de voluntades donde pactaron lo relativo a la convivencia, custodia y

alimentos, observándose que en dicho procedimiento los involucrados acordando que el señor *********, otorgaría el **30%**

(treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que recibe por su trabajo a favor de la **C. *******, en representación de su menor

hija, circunstancias que esta autoridad hace valer como un hecho

notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual adminiculado a la copia certificada del oficio número 832, acreditan la existencia del embargo decretado en contra del hoy demandante.-----

----- Bajo esta premisa, el demandante expresa en su escrito inicial de demanda que actualmente se encuentra casado con la señora *****, con quien procreó dos hijos quienes a la fecha son menores de edad, lo cual se justifica con las documentales visibles a fojas 7, 9 y 10 del cuaderno principal, ya valoradas y mediante las cuales se justifica el vínculo legal del demandante con su actual cónyuge así como los hijos procreados dentro de dicha unión matrimonial quienes actualmente son menores de edad, información que se corrobora con el reporte del estudio socioeconómico realizado a la parte accionante, mediante el cual la Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, asentó que el demandado está casado, que habita en el domicilio ubicado en calle Constitución número 621 de la colonia Arnulfo Martínez de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, y que en dicho domicilio habita el actor junto con sus padres, dos hermanos del actor, esposa y dos hijos menores de edad, apareciendo también de dicho reporte que el entrevistado refirió a la trabajadora social que promovió la reducción de la pensión alimenticia porque no le alcanza el dinero y con la situación de salud que presenta su menor hijo de iniciales *****, se le incrementaron los gastos, expresa además



SENTENCIA

que su esposa se encuentra embarazada de cuatro meses, en espera de gemelos.-----

----- En ese tenor, el actor basa su petición en los argumentos antes señalados, por lo cual y a fin de tomar una decisión justa y equitativa esta autoridad ordenó la práctica de los estudios socioeconómicos a las partes contendientes, a fin de estar en la posibilidad de determinar las necesidades actuales de la menor inmersa en el presente asunto y la posibilidad actual y real del accionante, por lo que, de su análisis se advierte que respecto del estudio practicado a la parte actora, quedo demostrado que el entrevistado refirió que contrajo matrimonio con la **C. *******, quien cuenta con 32 (treinta y dos) años de edad, que tiene dos hijos menores de edad con dicha persona, y que ésta se encuentra en estado de gestación contando con cuatro meses de embarazo, en espera de gemelos, así mismo continúa refiriendo el actor que están construyendo un solar de frente del domicilio de sus padres, que tiene muchos gastos actualmente con la situación de salud de su hijo menor E.H., quien fue sometido a una cirugía en el mes de abril del año 2024 derivado de un problema que tuvo en su cabeza, expresando que su esposa tiene dos hijas de su primer matrimonio de iniciales **Z.K. y A.N.**, quienes menciona viven con su abuela materna, así mismo menciona que su esposa trabaja en la misma empresa que él y que solventa los gastos de sus hijas, igualmente menciona que actualmente viven en el domicilio de sus padres y que están construyendo su casa, de igual forma señala el entrevistado

que conoció a la señora Celeste en el año 2018, y que inició una relación con ella, de la cual procrearon a la menor *****, de cinco años de edad actualmente, que anteriormente le proporcionaba una pensión de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), pero tuvo que iniciar el procedimiento de pensión alimenticia por que la señora Celeste cada vez le solicitaba más dinero, continua refiriendo que actualmente otorga el 30% (treinta por ciento) de su salario y que dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- Cabe mencionar que de dicho reporte socioeconómico se advierte que la trabajadora social informó que los ingresos y egresos del demandante fueron valorados mensualmente. A lo que, se advierte que el C. *****, señaló en su entrevista trabajar para la empresa Panasonic Automotive Systems de México S.A DE C.V., recibiendo un pago mensual de \$ 28,885.47 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 47/100 m.n.), ocupando un puesto de ingeniero de equipo de prueba NPL, con un horario laboral de 07:00 horas a 16:30 horas de lunes a viernes con una antigüedad de 06 (seis) años. Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de abril 2024, recibió una percepción de \$42,619.87 (cuarenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 87/100 MN), una deducción de \$24,545.00 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) y un ingreso de \$18,074.87 (dieciocho mil setenta y cuatro pesos 87/100 MN).-----



SENTENCIA

----- Reportando un total aproximado de los gastos mensuales comprobados generados exclusivamente por el C. *********, como son: energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, servicio telefónico Telmex, alimentación, y que cubre la persona entrevistada, aproximadamente la cantidad de \$1,531.13 (mil quinientos treinta y uno pesos 13/100 MN). Y como total aproximado de los gastos mensuales comprobados generados exclusivamente por la C. Areli Sinfuentes López como son: energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, servicio telefónico Telmex, alimentación, y que cubre la persona entrevistada, asciende aproximadamente a \$1,531.13 (mil quinientos treinta y uno pesos 13/100 MN). Del mismo modo, el Total aproximado de los gastos mensuales comprobados generados por sus hijos **J.I.C.S y E.H.C.**, como son energía eléctrica, servicio telefónico Telmex, agua potable y alcantarillado que cubre la persona entrevistada, asciende aproximadamente a \$1,531.13 (mil quinientos treinta y uno pesos 13/100 MN). El Total aproximado de los gastos mensuales comprobados generados por sus hijos ********* Como son energía eléctrica, servicio telefónico Telmex, ropa y gastos medicamentos, agua potable y alcantarillado que cubre la persona entrevistada, asciende aproximadamente a \$3,827.51 (tres mil ochocientos veinte siete pesos 51/100 MN).-----

----- Por su parte la demandada *********, respondió al juicio entablado en su contra en representación de su menor hija de iniciales *********, manifestando que la acción que reclama el actor

es improcedente, toda vez que su menor hija tiene la necesidad de recibir alimentos y que para reducir la pensión alimenticia decretada en favor de su menor hija, no basta el fundamento expuesto por el actor respecto del nacimiento de sus dos menores hijos productos de su actual matrimonio, y que aún y cuando la esposa del actor tiene dos hijas las mismas no son hijas de él, por lo que no son su responsabilidad, aunado a que el porcentaje del 30% (treinta por ciento) fijado para su hija es el porcentaje mínimo establecido por la ley a causa de un derecho que tiene la menor, por lo que en caso de negársele se le estaría violentando dicho derecho en base al interés superior del menor, aunado a que es una obligación de ambos padres cubrir los alimentos de su hija.----- Luego entonces, y a fin de determinar las necesidades reales de la acreedora alimentaria esta autoridad ordenó la práctica de una evaluación socioeconómica del lugar donde habita la menor de iniciales *****, junto con su madre *****; del cual se advierte que la entrevistada ***** refirió a la trabajadora social que, actualmente, el progenitor de su menor hija provee pensión Alimenticia por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) por semana, que la menor se encuentra en tercer año de preescolar, que en el domicilio donde habitan viven únicamente ella y su menor hija. Así mismo, se advierte que la profesionista señaló en el rubro de ingresos y egresos que éstos son valorados mensualmente. Advirtiéndose que la entrevistada señalo a la



SENTENCIA

trabajadora social que labora en la empresa ***** , de lunes a jueves 24 horas y descansa el día jueves, con un puesto de obrera, con 01 año de antigüedad. Observándose que por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de agosto de 2024, recibió una total de percepción de \$14,001.25 (Catorce mil un pesos 25/100 MN), un total de deducción de \$3,403.01 (tres mil cuatrocientos tres pesos 01/100 MN), un total neto a pagar de \$10,598.15 (diez mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 MN). Menciono la persona entrevistada que el servicio de electricidad y de agua potable incluye en el pago de la renta. Notándose que en dicho reporte socioeconómico se señaló como total aproximado de los gastos comprobables correspondiente al mes de octubre 2024, a los gastos, alimentación, actividades recreativas de la C. ***** , la cantidad de \$ 1,381.6 (un mil trescientos ochenta y un pesos 06/00), y el total aproximado de los gastos comprobables correspondiente al mes de octubre 2024 a los gastos, alimentación, actividades recreativas de la descendiente ***** , la cantidad de **\$ 3,096.35 (tres mil noventa y seis pesos 35/100 MN)**.-----

----- Luego entonces, atendiendo a las circunstancias específicas que encierran el presente caso, el actor ocurre a solicitar la reducción de la medida de alimentos decretados en su contra, con el argumento de que en la actualidad se le descuenta de su salario el 30% (treinta por ciento) del sueldo que recibe por su trabajo en favor de su menor hija de iniciales ***** , y que la cantidad que le queda es insuficiente para cubrir sus demás gastos, ya que expresa

tiene una nueva familia conformada por una esposa y dos hijos menores edad y que su esposa cuenta con un embarazo de cuatro meses de gestación, en espera de gemelos, indicando que actualmente mantiene a todos sus hijos y su esposa, por lo que, el sueldo que gana no le alcanza, dado que tiene otros gastos como alimentos, tarjetas de crédito, gasolina, teléfono celular, vestido, servicios primarios del lugar donde habita, entre otros, por lo cual solicita se regularice la pensión alimenticia, solicitando que se ajuste por porcentajes iguales a todos a sus acreedores.-----

----- Pese a lo anterior, es imperativo no pasar por alto que la obligación alimentaria surge como consecuencia directa del estado de necesidad en el que se encuentran los menores. La ley reconoce en estos infantes una incapacidad inherente para procurarse sus propios medios de subsistencia física y para su desarrollo humano integral. Por lo tanto, dicha obligación no solo es un deber legal, sino un imperativo moral que busca garantizar el bienestar y el crecimiento saludable de los menores, por lo cual nuestra legislación civil otorga la posibilidad de exigir lo necesario para colmar sus necesidades fundamentales, pues es de explorado derecho que los infantes tienen el derecho de que se les otorgue una pensión alimenticia y que les consigna el numeral 281 del Código Civil en vigencia en el Estado que a letra dice: ...Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en otras palabras el deber que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no pueden quedar a la potestad del deudor alimentista, cuya finalidad del presente juicio, es



SENTENCIA

proteger los intereses del menor con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo del mismo, como lo instituye el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en donde le otorga entre otras cosas a la suscrita Juzgadora las más amplias facultades para velar por el interés del menor. Así mismo y toda vez que, la necesidad de recibir los alimentos surge de momento a momento, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor o menores. Como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:-----

ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA. En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177".-----

----- Bajo esta tesitura, para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad de los acreedores de acuerdo a su edad y el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor en la entidad, que a letra dice:- **“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren**



SENTENCIA

realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.” Haciendo una interpretación armónica

del precepto transcrito, que consagra el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

----- Al respecto, debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el

artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:-----

"Artículo 4°, El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."-----

----- El artículo constitucional transcrito dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de género y proteger a la familia a través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala: "Artículo 25,



SENTENCIA

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... ". Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce: "Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia."

----- Como se aprecia, ambos instrumentos internacionales, de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ratificada por el Senado de la República el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente: "**Artículo 4.** *Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra*

forma de discriminación.”; “Artículo 6. Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare mas favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor”.-----

----- Del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el orden jurídico que resulte más favorable al interés del acreedor alimentario.-----

----- Atento a lo anterior, dadas las facultades de las que se encuentra investido el juzgador para intervenir aun de oficio en los asuntos de carácter familiar, especialmente tratándose de menores y alimentos, deben tomarse en cuenta para fijar el pago de alimentos a cargo del deudor alimentista, las circunstancias del menor aún en el caso de que el deudor no las acreditara en un momento dado, realizando un estudio detallado de las necesidades de los acreedores y en base a ello determinar la fijación del pago por concepto de alimentos, ya que precisamente, a través de la facultad discrecional de la que está investido puede motivar la condena que haga al respecto, en forma proporcional y equitativa.-----



SENTENCIA

----- En ese contexto, La Doctrina y los más Altos Tribunales, han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. En ese sentido, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. Esto es, este derecho de alimentación proviene de la ley y no de causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente, únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimenticia prospere. Lo anterior, en base a que el legislador ordinario reconoce que **la obligación legal de proporcionar los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben recíproca asistencia.** Esto es así, dado que la obligación alimenticia proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción, la cual como ya quedó anotado, tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar caído en desgracia lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación

más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.-----

----- Por ello, se entiende que el legislador dispuso en el artículo 296 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, lo siguiente: **"El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción"**. Dado que al nacer esta obligación, como ya se dijo, del estado de necesidad del deudor alimentista y ser de orden público e interés general, e implicar todo convenio de transacción el que las partes tengan que otorgarse mutuas concesiones para llegar a un entendimiento, no es dable arriesgar esa situación autorizando la celebración de esta clase de acuerdo de voluntades, puesto que por su conducto podría llegar a aceptarse por el acreedor alimentista condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho adquirido, o bien, dar concesiones sobre el monto y exigibilidad de la deuda derivada de esta clase de relación, renunciando en forma parcial a ese derecho, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el legislador en este articulado. Y ello no puede ser de otra forma, dado a que en esta clase de relación jurídica predomina ese orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. De ahí que también se comprenda el por qué el legislador ordinario reguló a los alimentos de una persona como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, y les hubiese otorgado las características de ser personalísimos, irrenunciables,



SENTENCIA

imprescriptibles e intransferibles. En esa tesitura, es comprensible entonces que los alimentos abarquen en términos del artículo 277 del Código Civil para el Estado, tanto a la comida, como al vestido, a la habitación y a la asistencia en caso de enfermedad, y que además, en relación con los menores comprenda también ese concepto a los gastos necesarios para la educación primaria del acreedor alimentario y el de proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.-----

----- Por consiguiente, se arriba a la consideración de que en esta obligación alimentaria derivada de la ley, deben imperar los **principios de equidad y justicia**, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos. Esto es, en su fijación además de atender a estos dos principios fundamentales a que hemos aludido: **estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado**, también deberán de ser consideradas y evaluadas **las circunstancias o características particulares que prevalecen o representa esa relación familiar**, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso en concreto. Pues es en base a

estas particularidades y a los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, que el legislador ordinario con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, autoriza al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia; y sólo ante la eventualidad de que exista oposición a esta incorporación, corresponde entonces al juzgador, tomando en cuenta esas particularidades, fijar la forma en que deberán suministrarse dichos alimentos (artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas). ***"ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos"***. No se omite mencionar que estas dos formas legales establecidas para cumplir con esta clase de deber alimentario, también obedecen a que en ocasiones el deudor no tiene posibilidades económicas de cumplir con una pensión y le es más fácil compartir su casa con el acreedor que desprenderse de recursos, los cuales, incluso pueden hacerle falta para cubrir sus propias necesidades; por ello, el legislador previendo estas inconveniencias, estableció para tales casos la incorporación que se menciona. Efectuada esta precisión, es de observarse que en dicho dispositivo legal, también se plasma el **carácter proporcional que debe reunir una obligación alimenticia.**-----



SENTENCIA

----- Por consiguiente, se insiste que si los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, este derecho debe recaer necesariamente en quienes carecen de lo necesario y se encuentran en ese estado de necesidad, y la obligación de otorgarlos sea en quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, sea en forma total o parcial. De ahí el porqué las legislaciones civiles vigentes en las diversas entidades federativas del país, optaron en su inmensa mayoría por regular el quién o quiénes, el cómo y el cuándo deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación debe recaer no sólo en los cónyuges, sino también tiene su base en el parentesco dentro de los límites que los propios legisladores fijan para esta obligatoriedad civil familiar. Por otro lado, no se omite señalar que una pensión alimenticia no sólo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también debe comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente, acorde a la situación económico-social a la que se encuentra acostumbrado, y se desarrolle la familia de la que forma parte; esto es, que si bien en tal asignación no deben existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor, según se desprende de la interpretación armónica, literal y sistemática del numeral 144 del Código Civil vigente en el Estado, el cual dispone: **"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así**

como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. El trabajo doméstico de cualquiera de los cónyuges también constituye una aportación para el sostenimiento del hogar, el cual es susceptible de estimación y deberá de ser tomado en cuenta para los efectos legales correspondientes”. En este sentido se desprende que, la institución de alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que pueda vivir con decoro y pueda atender a sus necesidades sin que, necesariamente, como ya quedó anotado, sean limitadas a aquellas consideradas como apremiantes o vitales para su subsistencia.-----

----- De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 27 lo relativo al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y determina que son los padres y las personas encargadas de él los responsables primordiales de proporcionar las condiciones necesarias para ese desarrollo. Como parte integrante de nuestro parámetro de constitucionalidad de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, es necesario profundizar en la referida disposición de este tratado internacional a fin de comprender a cabalidad su incidencia en la definición de las relaciones del Estado,



SENTENCIA

la Sociedad y la Familia en relación con la protección de la infancia.

De lo cual se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la propia Constitución, ha optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en las personas encargadas de su cuidado. En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez. Lejos de ello, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Partes para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas. Por lo que determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera incluso si éstos viven en el extranjero. En ese sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, este tratado internacional dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no solo su contenido esencial y la determinación

de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.-----

----- Así pues, debe decirse que los alimentos a favor de los menores deben decretarse considerando las “**posibilidades y medios económicos del deudor**”; argumento que debe tomarse en cuenta desde la perspectiva actual y cierta, considerando los hechos y circunstancias personales vigentes tanto del deudor como de los acreedores alimentarios; por lo tanto cabe afirmar que en el caso que nos ocupa ha quedado justificado que el actor *********, se encuentra actualmente casado con la **C. *******, con quien procreó dos hijos quienes a la fecha son menores de edad tal y como se comprueba de las documentales visibles a fojas 7, 9 y 10, ya valoradas, y de las cuales se advierte que dichos infantes cuentan con 2 (dos) y 01 (un) año actualmente, más no así el hecho que refiere el actor respecto del estado de gestación en el que actualmente señala se encuentra su esposa, toda vez que el accionante fue omiso en allegar material probatorio suficiente que demostrara dicha circunstancia; No obstante lo anterior, no se pasa por inadvertido que lo que motiva al accionante para entablar su demanda inicial radica en la existencia de sus dos hijos menores de iniciales *********, y la insuficiencia que presenta para cubrir sus



SENTENCIA

demás gastos alimentarios tras efectuarse el embargo a favor de la menor ***** En consecuencia, y aunque cierto es que, la existencia de nuevos acreedores no siempre constituye un motivo suficiente para reducir la pensión alimenticia, cierto también lo es que, en dichos casos resulta necesario evaluar minuciosamente las circunstancias particulares de cada asunto a fin de determinar la posibilidad económica del deudor alimentario para cubrir la pensión alimenticia de todos sus acreedores alimentarios.-----

----- Por lo que, en ese sentido cabe mencionar que el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia en favor de la menor inmersa es del **30% (treinta por ciento)**, advirtiéndose del recibo de nómina que obra allegado al estudio socioeconómico que se le realizara al demandante, y el cual se encuentra visible a foja 106 del cuaderno principal, en la segunda semana del mes de abril del año 2024 (primer recibo glosado al reporte) que la cantidad líquida que se le otorgó a la parte demandada (madre de la menor) por concepto de pensión alimenticia en representación de su menor hija ***** , lo fue por la cantidad de **\$1,706.42 (mil setecientos seis pesos 42/100 m.n.)**, cantidad que multiplicada por las cuatro

semanas del mes, resulta en el monto de **\$6,825.68 (seis mil ochocientos veinticinco pesos 68/100 m.n.)**, sin que se pase por inadvertido que de los demás recibos de pago se advierte que los subsecuentes descuentos de pensión alimenticia en el mes de abril y primer semana de mayo del año 2024, oscilan entre los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n) y \$2,961.22 (dos mil novecientos

sesenta y un pesos 22/100 m.n.) (último recibo allegado al estudio socioeconómico) cantidad que incluso la propia demandada refirió al momento de ser entrevistada, puesto que señaló que por concepto de pensión alimenticia recibe la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) semanales, luego entonces, si tomamos en consideración que los gastos mensuales comprobables generados por la menor son de **\$3,096.35 (tres mil noventa y seis pesos 35/100 m.n.)** e incluso tomamos los no comprobables entre las dos personas que habitan el domicilio (madre y menor) y los cuales señala la entrevistada ascienden a la cantidad de \$8,369.97 (ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 97/100 m.n.) monto que al dividirse entre las dos personas que habitan el domicilio (menor y demandada) resultan en la cantidad de \$4,184.98 (cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 98/100 m.n.) en el supuesto caso que ésta cantidad fuera por cada una, sin embargo, del reporte de los gastos no comprobados los reportados como de la menor se advierte que suman la cantidad **\$1,833.31 (mil ochocientos treinta y tres pesos 31/100 m.n.)**, por lo que al sumar dichas cantidades generadas por la menor entre los gastos comprobables y los no comprobables suman en total la cantidad de **\$4,929.66 (cuatro mil novecientos veintinueve pesos 66/100 m.n.)**, y la pensión alimenticia otorgada por el demandante, considerando el **30% (treinta por ciento)** mensualmente, es por la cantidad de **\$6,825.68 (seis mil ochocientos veinticinco pesos 68/100 m.n.)**, esto tomando como base la cantidad líquida menor de las otorgadas en el mes de abril



SENTENCIA

del año 2024, ya que de los documentos visibles a fojas 107, 108 y 109 como ya se dijo se advierte que la cantidad que se le descuenta al deudor alimentario por concepto de pensión alimenticia eventualmente rebasa los **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)** de lo que se infiere que de ser así la menor recibe aproximadamente la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.)** mensuales, por lo que, considerando la proporcionalidad que le corresponde a la parte demandante, se puede apreciar que el porcentaje fijado por concepto de pensión alimenticia encuentran satisfechos en su totalidad, incluso, sobrepasan, puesto que se debe considerar que los alimentos le corresponden otorgarlos a "ambos padres", por lo que, la suscrita Juzgadora debe atender precisamente al estado de necesidad del acreedor que lo haya acreditado; sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:-----

Registro digital: 179683

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/248

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1465

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. EL PARÁMETRO ARITMÉTICO PARA FIJAR LA PENSIÓN RELATIVA, ES INSUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-----

Tomando como base la jurisprudencia 1a./J. 44/2001, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, Tomo XIV, agosto de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).", y del análisis del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Puebla se desprende que para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juzgador debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad, así como al estado de necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad real del deudor para cumplir con su obligación, para lo cual debe valorar los elementos probatorios aportados por las partes; es por lo anterior que el solo parámetro aritmético que consiste en la operación de dividir el ingreso del deudor entre el número de acreedores alimentistas no es suficiente para dar cumplimiento al precepto legal invocado, en virtud de que así no se consideran las necesidades particulares de estos últimos, circunstancias que rigen el prudente arbitrio judicial que impera en esta materia, basado, precisamente, en el principio de la posibilidad y proporcionalidad de los alimentos, pero en función de la necesidad particular que se atribuye a cada acreedor.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 451/2002. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 8/2003. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Elisa Tejada Hernández. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo directo 223/2003. 12 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.
Amparo directo 408/2003. 29 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Raúl Rodríguez Eguívar.
Amparo directo 391/2004. 3 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

----- Por lo anterior, si bien es cierto el artículo 288 del Código Civil establece que, el porcentaje fijado para pensión alimenticia no deberá ser mayor de 50 por ciento ni menor de 30 por ciento del salario y demás prestaciones del deudor alimentista, también es cierto que, como se ha venido diciendo, la pensión se debe ajustar a las necesidades particulares que se atribuyen a los acreedores y a la posibilidad real del deudor alimentista, lo cual, como se dijo en autos, se demostró debidamente con los **ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS** realizados a las partes que se otorga una pensión alimenticia de \$6,825.68 (seis mil ochocientos veinticinco pesos 68/100 m.n.), mensualmente a la parte demandada en representación de su menor hija, ello a razón del 30% (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el **C. *******, **(cantidad que se obtiene al sumar cuatro veces la cantidad menor de las informadas en los recibos de nómina, documento foja 106)**; sin que se pase por alto que ambas partes refirieron en sus entrevistas que la pensión alimenticia que actualmente se otorga por parte del deudor alimentario (actor) es de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) de manera semanal**, es decir, **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensuales**, y conforme a la evaluación socioeconómica practicada a la parte demandada se puede apreciar que la menor erga al mes la cantidad aproximada de **\$4,929.66 (cuatro mil novecientos veintinueve pesos 66/100**



SENTENCIA

m.n.), cantidad resultante de la suma de los gastos comprobados y no comprobados, dado que, aunque la trabajadora social mencionó en su reporte de evaluación social que los gastos referidos por la entrevistada y que no fueron comprobados se desestiman de la cuantificación probable, no se puede ignorar su existencia, por lo tanto, y no obstante que la suscrita juzgadora encuentra acreditado que el accionante cuenta con una fuente de empleo que le permite tener una estabilidad económica y que se encuentra en posibilidades de cubrir una pensión alimenticia bastante suficiente para su menor hija, cierto es que, en el caso que nos ocupa considera prudente ponderar nuevamente el monto fijado de la pensión alimenticia; ello sin perder de vista que las necesidades de la menor de iniciales *********, no solo las debe cubrir el C. *********, sino también su madre la C. *********, ya que ambos padres están obligados a cumplir con dicha obligación, toda vez que la misma no es exclusiva del actor, pues el numeral 386 del Código Civil establece que: *“En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes...”*, y tal como ocurre en el presente asunto, los padres de los menores, se encuentran separados y son precisamente ellos quienes ejercen la patria potestad sobre la menor, por lo tanto, a ambos les corresponde cumplir con sus obligaciones, es decir, ambos contribuirán a la alimentación de su hija, en los términos que la ley establece, es decir, atendiendo a la proporcionalidad de los alimentos, a cada progenitor le corresponde cubrir la cantidad de

\$2,464.83 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 83/100

m.n.), mensualmente; Máxime que se ha demostrado mediante el resultado del estudio socioeconómico que la parte demandada y madre de la menor cuenta con una fuente de empleo que le permite tener una estabilidad económica para contribuir al otorgamiento de alimentos a favor de su menor hija; además, no pasa desapercibido para la suscrita juzgadora que, tanto el actor como la demandada también deben sufragar los gastos necesarios para su propia subsistencia y en su caso los de nuevos acreedores; pues, como se dijo con antelación, los gastos erogados por los menores deben ser compartidos entre las partes, ya que son exclusivos solo del progenitor; sin que sea factible pasar por alto lo concerniente a la posibilidad del que debe otorgar los alimentos y la necesidad del que deba recibirlos, dada la proporcionalidad que debe imperar en el otorgamiento de alimentos, y en caso concreto, se acreditó las necesidades estrictamente de la acreedora y la posibilidad real del deudor, quien es menester señalar demostró que actualmente cuenta con dos acreedores alimentarios más, pues pese a que señaló a su cónyuge como otra acreedora más, de los autos quedó demostrado que la **C. *******, cuenta con una fuente de trabajo que le permite cubrir sus necesidades alimentarias, en particular con el informe de tercero visible de la foja 51 a 54 del cuaderno de pruebas de la parte demandada, el cual fuera atribuido de valor pleno, por lo que, la misma no representa una carga alimentaria adicional para el demandante, toda vez que el propio actor señaló



SENTENCIA

en su entrevista social que su esposa trabajaba en la misma empresa que él, sin embargo esta circunstancia no soslaya el hecho de que el accionante refirió que su esposa actualmente se encuentra embarazada, con una gestión de cuatro meses, esperando gemelos. Aunque esta circunstancia no se justificó con documentación idónea, si quedó asentada en el reporte del estudio socioeconómico practicado a cargo del demandante, el cual fuera atribuido de eficacia jurídica en el capítulo de valoración de pruebas, por lo cual tiene valor probatorio lo asentado por la trabajadora social. Asimismo, y a pesar de que ha quedado justificado que los acreedores alimentarios del demandante se encuentran incorporados a su domicilio y que actualmente viven como una familia en la misma vivienda, esta juez debe considerar las demás circunstancias pertinentes. Estas incluyen, entre otras, la capacidad económica del deudor alimentario, las necesidades particulares de cada uno de los acreedores alimentarios, y cualquier cambio significativo en las condiciones de vida que pudieran afectar la obligación alimentaria establecida, por ello la suscrita juzgadora considera pertinente considerar y tomar en cuenta el estado de salud del menor hijo del accionante identificado con las iniciales

, quien según el dicho del accionante fue sometido a una cirugía debido a problemas en la cabeza, y por lo cual requiere valoración mensual por un pediatra y un neurólogo, tal y como quedó asentado en dicha evaluación socioeconómica.-----

----- Luego entonces, y ante dichas circunstancias y en atención a la proporcionalidad de los alimentos contenida en los artículos 277 y 288 del Código Civil del Estado en vigor, esta juzgadora considera prudente ponderar que el accionante enfrenta una situación económica apremiante, derivada de sus responsabilidades familiares y médicas adicionales. Por tanto, y considerando el principio de proporcionalidad, es procedente evaluar la reducción de la pensión alimenticia con el fin de no agravar aún más la situación económica del accionante, sin que ello implique desatender las necesidades alimentarias de la menor beneficiaria de la pensión. Dicha reducción debe realizarse en atención a las circunstancias particulares del caso, garantizando el equilibrio entre la obligación alimentaria del demandado y su capacidad económica para hacer frente a sus demás responsabilidades. Lo cual permitirá asegurar que el accionante pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones, tanto hacia la menor beneficiaria de la pensión como hacia su familia inmediata, en un marco de justicia y equidad.-----

----- Por tales motivos, la suscrita juzgadora concluye que la parte actora acreditó su acción sobre la reducción de la pensión alimenticia que actualmente pesa en su contra, por tanto, esta autoridad procede a reducir la pensión en base a los lineamientos antes establecidos, procurando que la pensión fijada cubra debidamente las “necesidades” de la acreedora y acorde a las posibilidades del deudor, por lo que, en ese tenor se ordena **reducir** la pensión alimenticia del **30% (treinta por ciento) al 20% (veinte**



SENTENCIA

por ciento) tomando en cuenta que dicho porcentaje decretado cubre las necesidades que eroga la menor mensualmente en su parte proporcional, según el resultado del estudio socioeconómico practicado a la demandada y madre de la menor, amén de que como ya se hizo mención con anterioridad, los alimentos corresponde otorgarlos a ambos padres, y por ende, no son exclusivos del padre en el presente caso que nos atañe, por lo que en base al resultado de los medios de prueba allegados a los autos se infiere que con el porcentaje decretado en la presente disertación, el actor cumple con su obligación de otorgar alimentos a su menor hija, puesto que el hecho de que el deudor cuente con un ingreso suficiente con el cual no quede en insolvencia, no es motivo para que sea él quien cubra la totalidad de los gastos de la menor; sirve como respaldo jurídico los siguientes criterios de los Tribunales

Colegiados de Circuito:-----

Registro digital: 195415
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: II.2o.C.120 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1097
Tipo: Aislada

ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN. ES JUSTA Y EQUITATIVA CUANDO SE FIJA CON BASE EN QUE COMO AMBOS PADRES TRABAJAN, DEBEN CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE LOS MENORES PROPORCIONALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-----

El artículo 295 del Código Civil para el Estado de México establece: "Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieran posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes."; por tanto, si con motivo de un juicio de divorcio se probó que ambos padres trabajan y perciben ingresos, deben contribuir en forma proporcional a sus ingresos al pago de los alimentos de sus hijos; consecuentemente, el monto consistente en el treinta por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios fijado al padre como pensión para sus hijos es justo y equitativo, ya que ésta, aunada a un equivalente de aportación por la madre, conforman una cantidad suficiente para cumplir con el deber alimenticio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 150 del ordenamiento invocado.-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.----
Amparo directo 415/98. Margarita Bautista de la Cruz. 8 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.-----

Registro digital: 197295
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XXI.1o. J/9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, página 558

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).-----

De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia, si en el juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces, conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquél se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido Código Civil.-----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 328/95. Carlos Bello Suástegui. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 712/96. Óscar Javier Victoria Galeana. 23 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 54/97. Sofía Campos Díaz y otros. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

Amparo directo 270/97. Nelly Rosa Pineda Giles. 30 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 483/97. Armando Bravo Alarcón. 28 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 44/2023 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que mediante auto de presidencia del 16 de febrero de 2023, declaró su incompetencia legal para conocer del asunto y ordenó la remisión de los autos al Pleno Regional en Materia Civil de la Región Centro- Sur, con residencia en Guadalajara, Jalisco para su conocimiento y resolución.

----- Lo anterior sin soslayar que, la suscrita debe ponderar la situación en particular, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, así como al estado de necesidad de los acreedores alimentarios y la posibilidad real del deudor para cumplir con su obligación, por ello, la pensión alimenticia no debe ser arbitraria, sino que debe basarse en las probanzas de autos encaminados a demostrar la necesidad del que los recibe y la posibilidad económica del que debe darlos, conforme al citado artículo 288; cobra aplicación la siguiente Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Novena Época; Registro: 180008; Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Diciembre de 2004;mn Materia(s): Civil; Tesis: VI.3o.C. J/58; Página: 1171; bajo el siguiente rubro y texto:-----



SENTENCIA

ALIMENTOS, PENSIÓN DEFINITIVA. SU FIJACIÓN DEBE AJUSTARSE A LA NECESIDAD DEL QUE RECIBE Y A LA POSIBILIDAD DEL OBLIGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-----

La pensión definitiva de alimentos no debe ser arbitraria, sino que debe basarse en las probanzas de autos encaminados a demostrar la necesidad del que los recibe y la posibilidad económica del que debe darlos, conforme con el artículo 503 del Código Civil del Estado de Puebla.-----

----- Por lo anterior, quien esto juzga determina declarar **PROCEDENTE** la acción relativa al Juicio Sumario Civil sobre Reducción de Pensión Alimenticia promovido por el C. *********, en contra de la C. *********, en representación de su menor hija de iniciales *********, y en consideración a lo que prevén los numerales 281 y 288 del Código Civil Vigente en el Estado, se ordena **reducir** la pensión alimenticia decretada en contra del demandante del 30% (treinta por ciento) al 20% (veinte por ciento) del salario y demás prestaciones que recibe el actor por su trabajo en la empresa **PANASONIC AUTOMOTIVE SYSTEMS REYNOSA, MÉXICO**, de esta ciudad, porcentaje que se decreta en definitiva por concepto de alimentos en favor de la menor *********, en su carácter de acreedora alimentista, considerándose una pensión equitativa, justa y proporcional, conforme al numeral 288 del Código Civil Vigente el Estado.-----

----- Por tanto, y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, gírese atento oficio al Representante Legal de la empresa mencionada en el párrafo que antecede, a fin de que proceda a reducir la pensión alimenticia decretada mediante el diverso expediente número *********, **de un 30% (treinta por ciento) a un 20% (veinte por ciento)** por concepto de pensión alimenticia en favor de la menor de iniciales *********, quien es representada por su madre la C. *********, en el entendido que la cantidad que resulte de dicho porcentaje deberá de seguir siendo entregada en el tiempo y forma que se ha venido haciendo.-----

----- Por último, respecto a los gastos y costas que reclama el actor a la parte actora, no se hace especial condena al pago de costas procesales

del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 40, 41, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118,127, 131, 172, 185, 195, 267, 273, 286, 392, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 20, 21, 277, 281, 288, 291, 295, 296 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Se declara **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia que ejercita en la vía Sumaria Civil el **C. *******, en contra de la **C. *******, en representación de su menor hija de iniciales *********, en virtud de que la parte accionante acreditó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Por los motivos expuestos en la parte considerativa, se decreta **reducir** la pensión alimenticia decretada en contra del demandante del **30% (treinta por ciento) al 20% (veinte por ciento)** del salario y demás prestaciones que recibe el actor por su trabajo en la empresa **PANASONIC AUTOMOTIVE SYSTEMS REYNOSA, MÉXICO**, de esta ciudad, porcentaje que se decreta en definitiva por concepto de alimentos en favor de la menor *********, en su carácter de acreedora alimentista, considerándose una pensión equitativa, justa y proporcional, conforme al numeral 288 del Código Civil Vigente el Estado.-----

----- **TERCERO.**-----

----- Por tanto, una vez que la presente resolución cause ejecutoria gírese atento oficio al Representante Legal de la empresa *********, de esta



SENTENCIA

ciudad, a fin de que proceda a reducir la pensión alimenticia decretada mediante el diverso expediente número *********, de un **30% (treinta por ciento) a un 20% (veinte por ciento)** por concepto de pensión alimenticia en favor de la menor de iniciales *********, quien es representada por su madre la **C. *******, en el entendido que la cantidad que resulte de dicho porcentaje deberá de seguir siendo entregada en el tiempo y forma que se ha venido haciendo.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- No se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE:-** Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ**, quien autoriza y da fe.----- **DOY FE**

JUEZ

SECRETARIO

----- Enseguida se público en lista del día. Conste.-----
Lic.PSV*

El Licenciado(a) PERLA BERENICE SANTANA VASQUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la

resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 31 DE ENERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.